

Consejo Real de Castilla

Vando. Manda el Rey ... y en su Real Nombre, el Supremo Consejo de Castilla, y los Alcaldes de su Real Casa, y Corte: Que conforme á lo acordado ..., con motivo de lo ocurrido la mañana del dia veinte y tres de Marzo proximo, en que se vió difundida ... la falsa voz, de que el Gobierno prohibía à las Mugerres el uso de Moños, ò Rodetes, y Agujas en el pelo, gravandolas con la penalidad de traerle tendido, estrechandolas á que no usasen Hevillas de plata, ... : Que ninguna Ley, Regla, ó Providencia general nueva, no se debe creer, ni usar, no estando intimada, ò publicada por Pragmatica, Cédula, provision, Orden, Edicto, Pregon, ò Vando de las Justicias, ó Magistrados públicos ..

[Madrid : s.n., 1767].

Vol. encuadernado con 63 obras

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Signatura: FEV-SV-G-00077 (13)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

VAN

RO
 REY NRO SEÑOR

... el supremo Consejo de Castilla
 ... Consejo: Que confor-
 ... el mismo supremo Consejo en
 ... con motivo de lo ocur-
 ... en que se vio
 ... de que el
 ... de Moños, ó Roberes, y Agu-
 ... de traerle tendido, este-
 ... de plata, à que precedieron y sub-
 ... dirigidos, y en cada uno de
 ... y separar el amor, y
 ... Regla, ó Pro-
 ... no estando unidas,
 ... Provision, Orden, Edicto, Pre-
 ... y que se debe
 ... circunstancias, y repa-
 ... de suar, ó anu-
 ... Reglas de Govier-
 ... y à ser de palabra, ó
 ... Cartas ciegas, ó anony-

demás Comisionados de los Pueblos donde
 en exis-



VANDO.



ANDA EL REY N.^{RO} SEÑOR 13

Y en su Real Nombre, *el Supremo Consejo de Castilla*, y los Alcaldes de su Real Casa, y Corte: Que conforme á lo acordado por el mismo Supremo Consejo en Auto de primero del corriente, con motivo de lo ocurrido la mañana del dia veinte y tres de Marzo proximo, en que se vió difundida en las Plazas, y Plazuelas de esta Corte la falsa voz, de que el Gobierno prohibía á las Mugerres el uso de Moños, ó Rodetes, y Agujas en el pelo, gravandolas con la penalidad de traerle tendido, estrechandolas á que no usasen Hevillas de plata, á que precedieron, y subfiguieron otros falsos rumores, y excesos, dirigidos, sin duda, por Gentes malignas, y sediciosas á commover el Pueblo, y separarle del amor, y respeto que debe tener al Gobierno: Que ninguna Ley, Regla, ó Providencia general nueva, no se debe creer, ni usar, no estando intimada, ó publicada por Pragmática, Cédula, Provision, Orden, Edicto, Pregon, ó Vando de las Justicias, ó Magistrados públicos; y que se debe denunciar al que, sin preceder alguna de estas circunstancias, y requisitos, se abrogase la facultad de poner en execucion, ó de fingir, ó anunciar de autoridad propia, y privada, algunas Leyes, Reglas de Gobierno inciertas, ó á vueltas de ellas, especies sediciosas, yá sea de palabra, ó por escrito, con firma, ó sin ella, por Papeles, ó Cartas ciegas, ó anonyms, castigandosele por las Justicias Ordinarias, como conspirador contra la tranquilidad pública, á cuyo fin se le declara, para lo sucesivo, como Reo de Estado, y que contra él valen las pruebas privilegiadas; quedando, como quedan, derogados todos los fueros privilegiados en Causas de esta naturaleza: Y para que llégue á noticia de todos, y en caso de contravencion, no puedan alegar ignorancia, se manda publicar por Vando en las partes públicas, y acostumbradas de esta Corte, y que de él se fixen Copias impresas, y autorizadas en los mismos sitios. Y lo señalaron en Madrid á nueve dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y siete. Està rubricado.

Es Copia de su original, que queda en la Escribanía de Gobierno de la Sala de mi cárgo, á que me remito, y de que certifico. Madrid, dicho dia.



Y en su Real Nombre, el Supremo Consejo de Castilla,
 y los Alcaldes de su Real Casa, y Corte: Que confor-
 me á lo acordado por el mismo Supremo Consejo en
 Auto de primero del corriente, con motivo de lo ocur-
 rido la mañana del dia veinte y tres de Marzo proximo, en que se vió
 difundida en las Plazas, y Plazuelas de esta Corte la falsa voz, de que el
 Gobierno prohibia á las Mujeres el uso de Moños, ó Roderes, y Agu-
 jas en el pelo, gravandolas con la penalidad de traerle tendido, este-
 chandolas á que no usasen Hevillas de plata, á que precedieron, y sub-
 siguieron otros falsos rumores, y excelsos, dirigidos, sin duda, por Gen-
 tes malignas, y sediciosas á commover el Pueblo, y separarle del amor, y
 respeto que debe tener al Gobierno: Que ninguna Ley, Regla, ó Pro-
 videncia general nueva, no se debe crear, ni usar, no estando intimada,
 ó publicada por Pragmáticas, Cédulas, Provisiones, Ordenes, Edictos, Pre-
 gon, ó Vando de las Justicias, ó Magistrados públicos; y que se debe
 denunciar al que, sin preceder alguna de estas circunstancias, y requi-
 sitos, se atreva á publicar, ó ejecutar, ó de sufragio, ó de sufragio,
 ó de sufragio, ó de sufragio, algunas Leyes, Reglas de Gover-
 nio, no inciertas, ó á vueltas de ellas, especies sediciosas, y á las de palabra,
 por escrito, con firma, ó sin ella, por Papel, ó Cartas ciegas, ó anon-
 mas, castigandole por las Justicias Ordinarias, como conspirador contra
 la tranquilidad pública, á cuyo fin se le declara, para lo sucesivo, como
 Reo de Estado, y que contra él valen las pruebas privilegiadas; quedan-
 do, como quedan, derogados todos los fueros privilegiados en Cartas de
 esta naturaleza: Y para que llegue á noticia de todos, y en caso de contra-
 vencion, no puedan alegar ignorancia, se manda publicar por Vando en
 las partes públicas, y acostumbradas de esta Corte, y que de él se fijen Co-
 pias impresas, y autorizadas en los mismos sitios. Y lo señalaron en Ma-
 drid á nueve dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y siete.
 Esta rubricado.

Es Copia de su original, que queda en la Escribania de Gobierno de la
 Sala de mi cargo, á que me remito, y de que certifico. Madrid, dicho dia.



ANDA EIB



VANDO.

Y en la Real Nombramiento
 y los Alcaldes de la
 me a lo acordado por
 Auto de primero del
 rido la mañana del día veinte y tres
 difundida en las Plazas, y Plazuelas
 Gobierno prohibida a las Mujeres el
 las en el pelo, gravandolas con la
 chandolas a que no usasen Hevillas
 figuraron otros tales ramos, y exc
 tes mulleres, y lediciotas a commov
 respecto que debe tener al Gobierno
 videntia general nueva, no se debe
 o publicada por Pragmaticas, Obedi
 gon, o Vando de las Justicias, o M
 denunciar al que, sin preceder algu
 lito, se apropia la facultad de
 car de autoridad propia, y privada
 no inciertas, o a vuestras de ellas, e
 por escrito, con firma, o sin ella, por